

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 12 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920170000700
RADICACIÓN PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTES : MARIA ALBINA PEÑA BLANCO
DEMANDADOS : AUGUSTO ALEJANDRO BUITRAGO ORJUELA
ALVARO BUITRAGO ORJUELA e INDETERMINADOS
SALA : MIXTA (SALA 12 y PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE)
ASUNTO : AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)

INTERVINIENTES:

Demandante: María Albina Peña Blanco.
Apoderado parte demandante: Jairo Jorge Sastoque.
Demandando: Augusto Alejandro Buitrago Orjuela.
Curadora Ad-Litem personas indeterminadas: Yolanda Parra Pinilla.
Testigo: María Stella Jiménez Arévalo.
Perito: Manuel Alfredo Ruiz Lancheros.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante providencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (asistente judicial presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes del abogado interviniente en el proceso.

Ante la justificación presentada por el demandado, Álvaro Buitrago Orjuela, identificado con cédula de ciudadanía No 17.302.542, el pasado 30 de noviembre de 2022, el Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: No tener por justificada la insistencia de Álvaro Buitrago Orjuela, en audiencia celebrada el pasado 28 de noviembre del año en curso; toda vez que la prueba aportada no obedece a un caso de fuerza mayor y caso fortuito (Artículo 372 Numerales 3 y 4 del C.G.P.)

SEGUNDO: OFICIAR a la clínica renacer ubicada en la carrera 21 No 12-2 Centro Cumaral Meta, a efectos de que verifique e informe a esta sede judicial, con exactitud fecha, tipo de incapacidad y autenticidad de la formula médica aportada por Álvaro Buitrago Orjuela, identificado con cédula de ciudadanía No 17.302.542 (Artículo 43 Numeral 5 del C.G.P.)

Notificación en estrados. Sin recursos.

AUDIENCIA - ART.373 C.G.P.

- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se realizó interrogatorio a la Perito:

✓ Manuel Alfredo Ruiz Lancheros.

En atención a lo manifestado por el demandado Augusto Alejandro Buitrago Orjuela, quien señaló José Anastasio Mendoza Claderón falleció. El Despacho prescindió de su testimonio.

Así mismo frente al testimonio de Gabriela Barriga, el Despacho prescindió de su testimonio y le otorgó el término de tres (3) días, contados al día siguiente a la fecha de la audiencia, a fin de que presente justificación, con prueba siquiera sumaria de su inasistencia, advirtiéndole que sólo se

aceptaría la fundamentada en fuerza mayor y caso fortuito, so pena de dar aplicación a las sanciones pecuniarias. (Artículo 218 del C.G.P.)

Notificación en estrados. Sin recursos.

Testimonio solicitado parte demandante:

- ✓ María Stella Jiménez Arévalo.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado)
- CONTROL DE LEGALIDAD (Evacuado)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandante a favor de la pasiva. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de un millón de pesos M/CTE (\$1'000.000m/cte.), por concepto de agencias en derecho.

Notificación en estrados. Recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

RESUELVE: Conforme lo establece el numeral 1° del artículo 322 del CGP, se concede el recurso de apelación interpuesto por el extremo activo de la litis, en el efecto **suspensivo**, para que se surta ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, se le advierte a la parte recurrente que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° cuenta con tres días siguiente a esta audiencia para presentar en debida forma los reparos, so pena de que su recurso se declare desierto.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Sin más asuntos que resolver se dio por terminada la diligencia y se culminó la grabación

ANEXO:

Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d83ad300-089f-4374-9547-4e16e21af885?vcpubtoken=8839559a-38ee-4516-9f7b-99f4a71d25f3>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01678e5fbb9ec4989e9909690bc059730996ba5f33ee03fc32cad21c402492bd**

Documento generado en 12/12/2022 05:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>